

## CLÁUSULA 23

### GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 23.1 Para el cumplimiento del objeto del Contrato y con el propósito de financiar el diseño, construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas, la Sociedad Concesionaria podrá, con la previa autorización del Concedente: (a) constituir una hipoteca sobre su derecho de concesión en los términos de la Ley 26883; (b) constituir garantía sobre sus ingresos futuros; (c) constituir prenda sobre acciones a la que se refiere la Cláusula 23.5; y (d) constituir cualquier otra garantía real o personal permitida por las Leyes Aplicables.

Lo estipulado en el párrafo anterior no libera a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.



### COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA CECAM

000082

- 23.2 Ejecución de Garantías. Para la ejecución de garantías en caso de incumplimiento del Contrato, los acreedores de Deuda Garantizada podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 23.4.
- 23.3 Sustitución de Garantías. La Sociedad Concesionaria, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir las garantías que hubiese otorgado conforme a la Cláusula 23.1, por cualquier otra garantía señalada en la misma Cláusula.
- 23.4 Sustitución de la Sociedad Concesionaria. Los acreedores de Deuda Garantizada, conjunta o individualmente, podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria por otra Persona que reúna los requisitos financieros y técnicos exigidos por las Bases para precalificar al Operador Estratégico Precalificado de Transporte de Gas, además de los requisitos exigidos por las Leyes Aplicables para la sustitución de la Sociedad Concesionaria o para el otorgamiento de la Concesión, por cualquier causa que consideren grave y que amenace o permita la Caducidad de la Concesión, de acuerdo al presente Contrato. Dicha solicitud deberá ser presentada adjuntando la documentación que acredite de manera indubitante que la Persona presentada para sustituir a la Sociedad Concesionaria reúne los requisitos exigidos por las Bases. El Concedente evaluará dicha solicitud y la documentación adjunta y tendrá la potestad de aceptar o no la sustitución de la Sociedad Concesionaria. En uno y otro caso, la decisión que tome el Concedente no generará responsabilidad alguna de éste respecto a los acreedores de Deuda Garantizada que solicitaron la sustitución, de los demás acreedores de Deuda Garantizada, de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado de Transporte. En el caso que el Concedente acepte la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria, ésta se hará con la previa autorización del Concedente mediante la cesión de la Concesión a una nueva sociedad concesionaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 34 del TUO y demás Leyes Aplicables. El derecho que tienen los acreedores con Deuda Garantizada de sustituir a la Sociedad Concesionaria no podrá ser ejercido si el Concedente, previamente a la presentación de la solicitud de sustitución, ha dado inicio al procedimiento de declaración de Caducidad de la Concesión a que se refiere la Cláusula 21.1.e. entendiéndose que se ha dado inicio a dicho procedimiento el día en que la Sociedad Concesionaria recibe la notificación a que se refiere en inciso "a" del Artículo 52º del Reglamento. Tampoco podrá ser ejercido si, previamente a la presentación de la solicitud de sustitución, cualquiera de las Partes ha dado inicio a cualquiera de los procedimientos previstos en la Cláusula 21 que tengan como objeto lograr la Caducidad de la Concesión.

El ejercicio del derecho de los acreedores con Deuda Garantizada para solicitar la sustitución de la Sociedad Concesionaria no impedirá al Concedente a iniciar en cualquier momento, aún si se encuentra en trámite la respuesta a la solicitud de sustitución referida, los procedimientos previstos en el Contrato o en las Leyes Aplicables para lograr la Caducidad de la Concesión.

- 23.5 Prenda de Acciones o Participaciones. Los accionistas o socios de la Sociedad Concesionaria podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar la Deuda Garantizada. Para el perfeccionamiento de esta garantía, la adquisición, en remate o en ejecución de garantías, de las acciones o participaciones sociales en favor de determinada persona no deberá resultar en violación de la Participación Mínima y deberá contar con la aprobación previa del Concedente.

A efectos del presente Contrato, el término "Deuda Garantizada" significa la deuda resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor, incluyendo sus intereses, las revisiones o refinanciamientos de dichas deudas garantizadas con cualquiera de las garantías mencionadas anteriormente en la presente Cláusula, y cuyos términos financieros incluyendo tasa o tasas de



COMITÉ ESPECIAL  
PROYECTO CAMISEA  
CECAM

000090

interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, sean usuales en operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.

- 23.6 La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones de crédito que constituyen Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos dentro de los días calendario siguientes a la fecha de suscripción. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad acreedora con la que tenga Deuda Garantizada.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos del representante común designado por los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada (el "Representante").

Previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, el Concedente enviará al Representante una copia de las comunicaciones enviadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. De suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

- 23.7 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las cargas y/o gravámenes y/o limitaciones de dominio que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión antes del vencimiento del Plazo del Contrato, sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 21.4.2.(i).a. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que resulten necesarios o que sean solicitados por el Concedente.